

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 27 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE
Auto Interlocutorio No. 1138
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00230-00

Jamundí (V), 27 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT No. 901161218-7**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **NICANOR RAMOS ESCOBAR** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.479.873**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. **205**, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **NICANOR RAMOS ESCOBAR** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.479.873** y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT No. 901161218-7**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
 2. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 94.513.363, con TP 131.793 del CSJ en los términos conferidos en el poder otorgado adjunto a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 068 De hoy 28 DE ABRIL de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a5c11d1ca3cd7023cd71aa68d817969e79265860b0e3c13f5fbbc91a492d735
Documento generado en 23/04/2021 04:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>